

76 SG/12/CS1 B

Original: inglés

Marzo de 2008

INFORME DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES

París, 10-14 de marzo de 2008

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (denominada en adelante Comisión del Código Terrestre) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 10 al 14 de marzo de 2008.

La lista de los miembros de la Comisión figura en el [Anexo I](#). El temario aprobado figura en el [Anexo II](#).

El Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, no pudo asistir a la reunión a causa de un viaje ligado a sus obligaciones. El Dr. Thiermann dio por consiguiente la bienvenida a la sede de OIE a los miembros de la Comisión del Código Terrestre en nombre del Dr. Vallat. Destacó la cantidad de trabajo por despachar en esta reunión, debida, en parte, a los extensos comentarios de los Miembros sobre varios capítulos. Observó que varios Miembros habían enviado por primera vez comentarios y expresó su satisfacción por la participación de mayor número de Miembros en la labor normativa de la OIE. A pesar de todo, la Comisión del Código Terrestre seguía preocupada por la falta de participación de los países en desarrollo, especialmente en temas de interés para ellos, como el control de las poblaciones de perros vagabundos, la identificación de los animales, la compartimentación o la encefalopatía espongiiforme bovina.

El Dr. Thiermann recordó a los miembros de la Comisión del Código Terrestre que debían concentrarse prioritariamente en los textos que se sometían a aprobación en la Sesión General de mayo de 2008 por si no tenían tiempo de abordar todos los puntos del temario durante la reunión.

La Comisión del Código Terrestre agradeció el envío de comentarios escritos por los países siguientes: Argentina, Australia, Canadá, Estados Unidos de América (EE.UU), Filipinas, Guatemala, Japón, Kuwait, Malasia, Nueva Zelanda, República Popular China, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Taipei chino y la Unión Europea (UE). También había recibido comentarios de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS), de organizaciones de diversas industrias y de una organización no gubernamental (ONG).

La Comisión del Código Terrestre exhorta a los Miembros a participar en la elaboración de las normas internacionales de la OIE enviando comentarios sobre el presente informe. Reitera la utilidad de que los comentarios propongan modificaciones concretas de los textos, basadas en argumentos científicos, y pide que no se utilice la **función automática de “seguimiento de las modificaciones”** del programa Word de tratamiento de texto para escribirlos. Recuerda igualmente a los Miembros que deben atenerse a la norma establecida para cualquier propuesta de modificación de los textos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, a saber: subrayar con doble línea el texto que se proponga añadir y ~~tachar~~ el texto que se proponga suprimir.

La Comisión del Código Terrestre fue informada de que el Dr. Thiermann se había reunido con la Dra. Bernoth, Presidenta de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos, y ambos habían constatado que algunos de los Miembros que formulaban comentarios sobre propuestas de modificación de capítulos horizontales de los dos Códigos (el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* y el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*) no parecían haber comprendido que las dos comisiones proponían modificaciones equivalentes de los capítulos similares (el capítulo sobre las obligaciones generales, por ejemplo). Pide por consiguiente a los Miembros que cuando envíen comentarios sobre capítulos horizontales tengan presente que muchos son equivalentes en ambos Códigos.

La Comisión del Código Terrestre examinó varios proyectos de textos destinados al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (en adelante denominado *Código Terrestre*) a la luz de los comentarios enviados por los Miembros, así como de los comentarios que no había tenido tiempo de examinar en su reunión anterior. Examinó también las recomendaciones formuladas por la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (en adelante denominada Comisión Científica) y los informes de varios Grupos *ad hoc*, del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación y del Grupo de Trabajo Permanente sobre Bienestar Animal.

El resultado de las deliberaciones de la Comisión del Código Terrestre figura en los Anexos del presente informe. Las modificaciones introducidas antes de la reunión de septiembre de 2007 en los capítulos del *Código Terrestre* y los proyectos de textos ya distribuidos aparecen subrayadas con doble línea cuando se trata de texto añadido y ~~tachadas~~ cuando se trata de texto suprimido. Las modificaciones introducidas en la presente reunión (marzo de 2008), además de aparecer subrayadas y tachadas del mismo modo, se destacan sobre un fondo de color para diferenciar los dos grupos de modificaciones.

La Comisión del Código Terrestre tomó en consideración todos los comentarios formulados por los Miembros. Sin embargo, dada la cantidad de asuntos que tenía que despachar, dejó para su próxima reunión algunos puntos del temario y no tuvo tiempo de dar explicaciones detalladas de las razones por las que había aceptado o no había aceptado las propuestas formuladas.

Se recuerda a los Miembros que si envían comentarios que ya enviaron sin modificarlos ni justificarlos con argumentos nuevos, la Comisión del Código Terrestre tiene por norma no volver a dar las explicaciones que ya dio e invita a los Miembros a consultar los informes anteriores.

Los textos que figuran en la Parte A del presente informe se someterán a la aprobación del Comité Internacional en la 76ª Sesión General de la OIE. Los textos que figuran en la Parte B se someten a los Miembros para que formulen comentarios. Los informes de reuniones (de grupos de trabajo y grupos *ad hoc*) que figuran en la Parte C son para información de los Miembros.

Los comentarios sobre el presente informe deben llegar a la sede de la OIE antes del **15 de agosto de 2008** para que puedan ser examinados en la próxima reunión de la Comisión del Código Terrestre, que tendrá lugar en septiembre de 2008. Se ruega enviar los comentarios al Departamento de Comercio Internacional de la OIE: trade.dept@oie.int.

A. TEXTOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN

1. Definiciones generales (Capítulo 1.1.1.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, EE.UU, Japón, Kuwait, Nueva Zelanda, República Popular China, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suiza y la UE.

Se examinaron los comentarios de los Miembros y se introdujeron las modificaciones pertinentes.

Los textos revisados figuran en el Anexo III del presente informe y se someten a aprobación.

2. Modelos de certificados veterinarios

- a) **Modelos de certificados veterinarios internacionales (Título 4)**
- b) **Notas de explicación de los certificados veterinarios para el comercio internacional de animales vivos, huevos para incubar y productos de origen animal (Anexo X.X.X.)**
- c) **Obligaciones generales (Capítulo 1.2.1.)**
- d) **Procedimientos de certificación (Capítulo 1.2.2.)**

La Comisión del Código Terrestre tomó nota del informe del Grupo *ad hoc*, que había examinado los comentarios enviados por los Miembros hasta la fecha de su reunión, examinó los comentarios enviados después de la reunión del Grupo *ad hoc* por Argentina, EE.UU, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Sudán, Suiza y la UE, e introdujo en el texto algunas modificaciones suplementarias que consideró pertinentes.

Los textos revisados figuran en el Anexo IV del presente informe y se someten a aprobación.

3. Directrices para el análisis del riesgo asociado a las importaciones (Capítulo 1.3.2.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Nueva Zelanda, EE.UU y la UE.

Por falta de tiempo, el estudio de este tema se aplazó a la reunión de septiembre de 2008.

El texto revisado figura en el Anexo V del presente informe y se somete a aprobación.

4. Medidas zoonositarias que se deben aplicar antes de la salida y a la salida (Capítulo 1.4.1.) y Puestos fronterizos y estaciones de cuarentena en el país importador (Capítulo 1.4.3.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Canadá, EE.UU, Sudáfrica, Sudán, Suiza y la UE.

En su reunión anterior, la Comisión del Código Terrestre añadió las definiciones de “centro de recogida” y “zona de tránsito directo” a los Artículos 1.4.1.3. y 1.4.3.4. tras observar que habían sido suprimidas del Capítulo 1.1.1. porque sólo se utilizaban una vez en el *Código Terrestre*.

Por falta de tiempo, el estudio más a fondo de este tema se aplazó a la reunión de septiembre de 2008.

Los textos revisados figuran en el Anexo VI del presente informe y se someten a aprobación.

5. Evaluación de los Servicios Veterinarios

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de la UE.

- a) **Evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulos 1.3.3. y 1.3.4.)**

La Comisión del Código Terrestre modificó los Artículos 1.3.3.5. y 1.3.4.1. para reflejar en sus textos el cambio de denominación de la *Herramienta PVS* de la OIE.

Los textos revisados figuran en el Anexo VII del presente informe y se someten a aprobación.

b) Información sobre la *Herramienta PVS* de la OIE y el estado de adelanto del programa de evaluación de los Miembros

La Dra. Kahn anunció que la OIE había llevado ya a cabo la evaluación de 50 Miembros. Hasta la fecha, 15 países evaluados habían aceptado publicar los informes de sus evaluaciones PVS bajo ciertas condiciones (publicación destinada exclusivamente a los socios de la OIE y/o las organizaciones donantes).

6. Zonificación y compartimentación

a) Zonificación y compartimentación (Capítulo 1.3.5)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, EE.UU, Japón, Nueva Zelanda, República Popular China, Sudáfrica, Sudán, Suiza y la UE.

Se entabló un debate en torno a los comentarios de varios Miembros sobre el Artículo 3, que trata del establecimiento de una zona de contención. La Comisión del Código Terrestre compartió la opinión de los Miembros que recomendaban que se puedan “aplicar medidas de sacrificio sanitario o cualquier otra estrategia eficaz de control de la enfermedad...”. Consideró, no obstante, que esta consideración de carácter general debe supeditarse a la aplicación de medidas coherentes con los capítulos sobre las enfermedades (en los que se mencionen las zonas de contención) que sustenten el establecimiento de una zona de contención. Se decidió modificar el texto del Capítulo 2.2.10. sobre la zona de contención (véase el punto 8. Fiebre aftosa).

b) Directrices generales para la aplicación de la compartimentación (Anexo X.X.X.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Australia, Canadá, EE.UU, Japón, Nueva Zelanda, Serbia, Sudán y la UE.

Se introdujeron en los textos las modificaciones sugeridas por varios Miembros en sus comentarios. No se aceptó en cambio la recomendación de adoptar disposiciones mucho más prescriptivas en lo referente al papel de las Autoridades Veterinarias en la aprobación de los compartimentos, porque se consideró que se podían encontrar disposiciones al respecto en cualquier otro texto del *Código Terrestre*, por ejemplo en los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4.

c) Aplicación de la compartimentación a las enfermedades transmitidas por vectores

La Comisión del Código Terrestre espera el dictamen de la Comisión Científica sobre un proyecto de texto que propone incluir en el *Código Terrestre*.

Los textos revisados figuran en el Anexo VIII del presente informe y se someten a aprobación.

7. Rabia (Capítulo 2.2.5.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Canadá, Sudáfrica Suiza y la UE.

Se decidió solicitar la opinión del Departamento Científico y Técnico (en adelante Departamento Científico) sobre los argumentos científicos para excluir todos los lisavirus que no sean de rabia a la hora de determinar la situación sanitaria de un país respecto de la rabia. También se solicitó su opinión sobre la inocuidad del semen de los perros en relación con la rabia.

El texto revisado figura en el Anexo IX del presente informe y se somete a aprobación.

8. Fiebre aftosa

a) Fiebre aftosa (Capítulo 2.2.10.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, EE.UU, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, Taipei chino, la UE y el Grupo *ad hoc* de la OIE sobre epidemiología.

Se propuso una pequeña modificación de la definición de “zona tapón” para explicar que una zona tapón es parte y está dentro de un país o una zona libre de la enfermedad (véase el Anexo III).

En respuesta a comentarios de los Miembros, se suprimió en el Artículo 2 el requisito de una vigilancia acorde con lo dispuesto en el Anexo 3.8.7. para permanecer en la lista de países o zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación.

Siguiendo las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre epidemiología, se modificó el último párrafo de los Artículos 3 y 5 para redactar de forma más clara las disposiciones relativas a los países y zonas que desean pasar del estatus de países o zonas “libres de fiebre aftosa con vacunación” al de “libres de fiebre aftosa sin vacunación”.

En respuesta a un Miembro que pedía explicaciones sobre la justificación científica de la disposición por la que se requiere un tiempo de espera de dos períodos de incubación después del último caso, la Comisión del Código Terrestre aclaró que se basa en una recomendación de la Comisión Científica relativa a los requisitos para una *zona de contención*.

Un Miembro opinaba que la introducción del concepto de zona de contención equivale a un compromiso para reducir al mínimo las repercusiones comerciales de un brote de fiebre aftosa en un país o una zona anteriormente libre de la enfermedad. Algunos Miembros consideraban un menoscabo inaceptable de la protección que confieren las disposiciones del *Código Terrestre* contra la fiebre aftosa la propuesta de añadir “cualquier otra estrategia eficaz de control de la enfermedad”. La Comisión del Código Terrestre consideró que las estrategias de sustitución del sacrificio sanitario son aceptables en las Directrices Generales (y no se modificó, por consiguiente, el texto del Artículo 1.3.5.3.), pero reconoció que, para la fiebre aftosa, los requisitos aplicables a una zona de contención no deben ser menos restrictivos que los que se aplican para recobrar el estatus de país o zona libre de la enfermedad.

En respuesta a los comentarios de los Miembros se suprimió “o cualquier otra estrategia de control de la enfermedad” como medida de sustitución del sacrificio sanitario y se introdujeron las modificaciones pertinentes en el punto 2 del Artículo 7.

b) Directrices para la vigilancia de la fiebre aftosa (Anexo 3.8.7.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá, Suiza y la UE.

Un miembro de la Comisión señaló una diferencia entre la versión inglesa y la versión española y se modificó la última frase del Artículo 5, en la que se precisó que el requisito exigido a los Miembros es que aporten pruebas de la eficacia de un programa de vacunación. Se corrigió la frase de la versión española de modo que rece: “Se aportarán pruebas de la eficacia del programa de vacunación”.

c) Procedimientos de inactivación del virus de la fiebre aftosa (Anexo 3.6.2.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia y la UE.

Un miembro de la Comisión y el Presidente de la Comisión Regional para África solicitaron aclaraciones en cuanto a la necesidad del requisito de deshuesado y maduración de la carne de vacuno procedente de una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación. La Comisión del Código Terrestre volvió a precisar que el deshuesado y la maduración no son requisitos que se aplican a las carnes que provienen de un país o una zona libre de fiebre aftosa sin vacunación. Los únicos requisitos que se aplican al comercio de esas carnes se especifican en el Artículo 2.2.10.20.

La Comisión del Código Terrestre modificó el Artículo 8 para armonizar el texto con las conclusiones de Wijnker *et al.*, (2007) *Int. J. Food Microbiol.*, 115(2), 214-9.

Los textos revisados figuran en el Anexo X del presente informe y se someten a aprobación.

9. Peste bovina

a) Peste bovina (Capítulo 2.2.12.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de EE.UU, Taipei chino y la UE.

En respuesta a comentarios de Miembros que cuestionaban la necesidad de suministrar información todos los años para demostrar que siguen libres de la enfermedad, según se indica en el Anexo 3.8.2., la Comisión del Código Terrestre aclaró que el texto del *Código Terrestre* no impone la obligación de rellenar un cuestionario todos los años sino de cumplir los requisitos de vigilancia especificados en los capítulos pertinentes del *Código Terrestre* para seguir figurando en la lista de países libres de enfermedad. Se suprimió en el Artículo 2 el requisito de una vigilancia acorde con lo dispuesto en el Anexo 3.8.2.

El texto revisado figura en el Anexo XI del presente informe y se somete a aprobación.

b) Directrices para la vigilancia de la peste bovina (Anexo 3.8.2.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de la UE.

Los miembros de la Comisión elogiaron la labor del Grupo *ad hoc* sobre la peste bovina, que había seguido las recomendaciones formuladas por la Comisión del Código Terrestre en su reunión anterior. El Grupo había cambiado la presentación del Anexo 3.8.2. para armonizarla con los demás anexos del *Código Terrestre* y añadido detalles al texto (el Artículo 8 sobre la utilización y la interpretación de las pruebas de vigilancia de la peste bovina).

El texto revisado figura en el Anexo XXXI de la Parte B del presente informe y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

10. Pleuroneumonía contagiosa caprina (Capítulo 2.4.6)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de la IETS.

Se aceptaron las recomendaciones de la IETS y se añadieron, por consiguiente, dos capítulos al Capítulo 2.4.6.

El texto revisado figura en el Anexo XII del presente informe y se somete a aprobación.

11. Directrices para la vigilancia de la lengua azul (Anexo 3.8.10)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

Se decidió someter a la consideración del Departamento Científico tres cuestiones planteadas por Miembros sobre: la utilización de muestras de leche a granel, la utilización de una prueba ELISA y las recomendaciones sobre el uso de vacunas inactivadas.

El texto revisado figura en el Anexo XIII del presente informe y se somete a aprobación.

12. Tuberculosis bovina (Capítulo 2.3.3.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, EE.UU, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Tailandia y la UE.

Se entablaron deliberaciones a propósito de los comentarios de varios Miembros sobre la propuesta de incluir en el Capítulo los cérvidos de cría y se optó por suprimir el nuevo texto propuesto sobre los cérvidos. Se decidió remitir todas las cuestiones planteadas por los Miembros a propósito de la inclusión de texto sobre cérvidos y caprinos a la Comisión Científica para recabar más opiniones. En respuesta a comentarios de los Miembros se suprimió en el Artículo 1 el fragmento de texto que va desde “Cuando autoricen...” hasta el punto 5 inclusive.

Se suprimió “compartimento” en el título del Artículo 2 y se redactó otro Artículo con disposiciones para compartimentos en relación con la tuberculosis bovina. La modificación propuesta en el punto 3 del Artículo 2 también se modificó, de acuerdo con comentarios de los Miembros y con la opinión de la Comisión Científica.

Siguiendo el consejo de la Comisión de Normas Biológicas se introdujo la prueba de interferones gamma en el Anexo 3.1.1. (Pruebas prescritas y alternativas para el diagnóstico de las enfermedades de la lista de la OIE). Las cuestiones planteadas por los Miembros en relación con las pruebas de diagnóstico y las vacunas fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Normas Biológicas para recabar su opinión.

El texto revisado figura en el [Anexo XIV](#) del presente informe y se somete a aprobación.

13. Encefalopatía espongiforme bovina

a) Encefalopatía espongiforme bovina (Capítulo 2.3.13.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, EE.UU, Japón, Nueva Zelanda, República Popular China y la UE, así como de organizaciones industriales.

Hubo que lamentar una vez más que los Miembros siguieran enviando, sin presentar argumentos nuevos que los justificaran, comentarios sobre textos analizados y aprobados ya en reuniones anteriores.

A propósito de las modificaciones del texto vigente del Artículo 1 solicitadas por los Miembros, se indicó que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) había realizado un estudio sobre la producción de sebo exento de proteínas y que la Comisión del Código Terrestre no había encontrado en los resultados del estudio nada que justificara la modificación del texto vigente. En respuesta a algunos Miembros que cuestionaban la inocuidad de la carne de músculo deshuesada y proponían suprimirla del Artículo 1, y a otros que cuestionaban el límite de 30 meses de edad, se recordó que las medidas relativas a la inocuidad de la carne de músculo deshuesada habían sido formuladas varios años antes, cuando se desconocía el grado de riesgo para la salud humana, y eran medidas de precaución adecuadas en aquel momento. Desde entonces, los conocimientos científicos sobre el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina habían progresado, permitiendo la clasificación de los países en función de dicho riesgo y la determinación del riesgo que entraña para la salud humana la presencia del agente de la encefalopatía espongiforme bovina en los productos bovinos. La Comisión del Código Terrestre juzgaba oportuno reconsiderar la necesidad de conservar el requisito del Capítulo 2.3.13. de que la carne de músculo deshuesada sea de bovinos menores de 30 meses de edad para ser considerada mercancía exenta de riesgo.

Se aceptaron los comentarios de los Miembros relativos a la necesidad de presentar todos los años la información pertinente para permanecer en la lista de países y zonas de riesgo insignificante o controlado y se introdujeron las modificaciones oportunas en los Artículos 3 y 4.

Los Miembros volvían a hacer comentarios sobre el Artículo 7, que proponían modificar añadiéndole el texto siguiente: “o después de la fecha de nacimiento del último caso autóctono si éste era un animal nacido después de la fecha a partir de la cual se puso plenamente en vigor la prohibición relativa a la alimentación de los rumiantes”. La Comisión del Código Terrestre no aceptó la propuesta, por considerar que se trataba de un principio implícito en el texto del Artículo 7: el nacimiento de un caso autóctono indica que la prohibición relativa a la alimentación de los rumiantes no ha sido eficaz y corrige de por sí la fecha de su puesta en vigor.

Sobre la inocuidad de la gelatina, la Comisión del Código Terrestre reiteró que su postura es que la inocuidad del proceso de elaboración de la gelatina ha sido reconocida por numerosos estudios avalados por la comunidad científica y por evaluaciones del riesgo asociado a la producción de gelatina a partir de huesos, independientemente de la procedencia de estos últimos. Reconociendo que los cráneos no se utilizan para la fabricación industrial de gelatina, propuso excluirlos y suprimir así el obstáculo señalado por los Miembros. Las referencias pertinentes son las siguientes:

GROBBEN A.H., STEELE P.J., SOMERVILLE R.A., TAYLOR D.M. (2004). Inactivation of the bovine spongiform encephalopathy (BSE) agent by the acid and alkaline processes used in the manufacture of bone gelatin. *Biotechnology and Applied Biochemistry*, **39**, 329-338.

GROBBEN A.H., STEEL P.J., TAYLOR D.M., SOMERVILLE R.A. & SCHREUDER B.E.C. (2005). Inactivation of the BSE agent by heat and pressure process for manufacturing gelatin. *Veterinary Record*, **157**, 277-289.

GROBBEN A.H., STEELE P.H., SOMERVILLE R.A. TAYLOR D.M. (2006). Inactivation of transmissible spongiform encephalopathy agents during the manufacture of dicalcium phosphate from bone. *Veterinary Record*, **158**, 361- 366.

NZFSA (2005). Officials' Review of New Zealand's BSE Country-Categorisation Measure. New Zealand Food Safety Authority, Wellington and published in "Prions in Humans and Animals". Ed. Hornlimann, B., Riesner, D. Kretzschmar, H. De Gruyter Verlag, Berlin (ISBN 978-3-11-018275-0)

La Comisión del Código Terrestre señaló que el planteamiento adoptado con la gelatina en el Capítulo 2.3.13. era totalmente coherente con el que se adopta en el *Código Terrestre* con las demás mercancías procedentes de países o zonas que no están libres de determinadas enfermedades, es decir que la inocuidad de su comercio se determina en función de la evaluación del proceso de elaboración de cada una de ellas por estudios científicos y evaluaciones del riesgo.

b) Directrices para la vigilancia de la encefalopatía espongiforme bovina (Anexo 3.8.4.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Canadá, Nueva Zelanda, República Popular China y la UE.

Se aceptó el comentario de un Miembro sobre el Artículo 4 en el que se señalaba la necesidad de corregir un error tipográfico en el Cuadro 2 (Valores en puntos de las muestras para la vigilancia tomadas de animales de una subpoblación y un grupo de edad determinados).

c) Factores que se han de tener en cuenta al realizar la evaluación del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina recomendada en el Capítulo 2.3.13. (Anexo 3.8.5.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina.

Se tuvieron en cuenta también las recomendaciones del Grupo *ad hoc* sobre formas atípicas de prurigo lumbar y encefalopatía espongiforme bovina, que habían sido aprobadas por la Comisión Científica, y se introdujeron en el texto las modificaciones pertinentes.

Los textos revisados figuran en el Anexo XV del presente informe y se someten a aprobación.

14. Gripe equina (Capítulo 2.5.5.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza y la UE.

Se examinaron los comentarios de los Miembros y se introdujeron en el texto dos modificaciones.

El texto revisado figura en el Anexo XVI del presente informe y se somete a aprobación.

15. Enfermedades de los équidos (distintas de la peste equina y la gripe equina)

a) Rinoneumonía equina (Capítulo 2.5.7.)

b) Arteritis viral equina (Capítulo 2.5.10.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, EE.UU, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza y la UE.

Se examinaron los comentarios de los Miembros y se introdujeron en el texto las modificaciones pertinentes. La propuesta de suprimir fragmentos de texto en los Artículos 2.5.10.2. y 2.5.10.3. fue remitida al Departamento Científico para recabar su opinión.

Los textos revisados figuran en el Anexo XVII del presente informe y se someten a aprobación.

16. Peste equina

a) Peste equina (Capítulo 2.5.14.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, EE.UU, Sudáfrica y la UE.

Se examinaron los comentarios de los Miembros y se introdujeron en el texto dos modificaciones importantes.

b) Directrices para la vigilancia de la peste equina (Anexo 3.8.X.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina y la UE.

Se examinaron los comentarios de los Miembros y se introdujo en el texto una modificación importante.

Los textos revisados figuran en el Anexo XVIII del presente informe y se someten a aprobación.

17. Peste porcina africana (Capítulo 2.6.6.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá, EE.UU, República Popular China, Sudáfrica y la UE.

Los Miembros comentaban la ausencia de condiciones de importación para las carnes frescas (de cerdos domésticos y salvajes) destinadas al consumo humano que provengan de países o zonas infectados por el virus de la peste porcina africana. La Comisión del Código Terrestre consideró que el Artículo 12 prevé ya la importación de carnes frescas de cerdos domésticos que provengan de países o zonas infectados puesto que se aplica a las carnes que provengan de un compartimento libre de la enfermedad situado en un país infectado o una zona infectada.

El texto revisado figura en el Anexo XIX del presente informe y se somete a aprobación.

18. Peste porcina clásica

a) Peste porcina clásica (Capítulo 2.6.7.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Canadá, EE.UU, Japón, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza y la UE.

Se examinaron los comentarios de los Miembros y se introdujeron en el texto las modificaciones pertinentes. En respuesta a un Miembro que pedía que se siguiera mencionando la evaluación del riesgo en el Artículo 2, el Dr. Thiermann señaló que los Miembros tienen siempre la posibilidad de realizar una evaluación del riesgo para tomar decisiones sobre los riesgos y la gestión de las enfermedades, e incluso sobre medidas de comercio internacional, pero que no es necesario mencionar la evaluación del riesgo en cada capítulo sobre una enfermedad. Debe mencionarse, en cambio, cuando el *Código Terrestre* contiene disposiciones relacionadas con una evaluación del riesgo (por ejemplo: en el Capítulo 2.3.13. sobre la encefalopatía espongiiforme bovina).

Los Miembros comentaban la ausencia de condiciones de importación para las carnes frescas (de cerdos domésticos y salvajes) destinadas al consumo humano que provengan de países o zonas infectados por el virus de la peste porcina clásica. La Comisión del Código Terrestre consideró que el Artículo 12 prevé ya la importación de carnes frescas de cerdos domésticos que provengan de países o zonas infectados puesto que se aplica a las carnes que provengan de un compartimento libre de la enfermedad situado en un país infectado o una zona infectada.

La Comisión del Código Terrestre comparó el texto del Capítulo 2.6.7. sobre la peste porcina clásica con el del Capítulo 2.6.6. sobre la peste porcina africana para cerciorarse de su coherencia y de que las diferencias entre ambos se justifican.

b) Directrices para la vigilancia de la peste porcina clásica (Anexo 3.8.8.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de EE.UU, Nueva Zelanda y la UE.

Se examinaron los comentarios de los Miembros y se introdujeron en el texto las modificaciones pertinentes.

Los textos revisados figuran en el Anexo XX del presente informe y se someten a aprobación.

19. Influenza aviar

a) Influenza aviar (Capítulo 2.7.12.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, EE.UU, Guatemala, Japón, Kuwait, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la UE.

Se constató que dos Miembros volvían a preocuparse por la definición de las aves de corral del Capítulo 2.7.12. La Comisión del Código Terrestre confirmó que la razón por la que se había adoptado esa definición era porque se desea fomentar la notificación de la presencia de infección por virus de influenza aviar altamente patógenos en todas las especies de aves en que se detecte, a la vez que disuadir a los Miembros de adoptar medidas comerciales en respuesta a la detección de la infección en aves silvestres y otras aves que no se considera que forman parte del sector comercial. Compartió la opinión de los Miembros que señalaban el importante papel que pueden desempeñar en la epidemiología de la influenza aviar las especies de aves criadas en pequeños gallineros o para recreo. De ahí la necesidad de notificar la presencia de infección por virus de influenza aviar altamente patógenos. Pero la detección de infección en aves de compañía (que según la definición actual no son aves de corral) no debe ser motivo para la imposición de restricciones comerciales en el sector avícola. Si los Miembros reaccionan a esas detecciones imponiendo restricciones comerciales, la OIE considera que fomentan la falta de transparencia en la notificación. Es importante fomentar la notificación de la presencia de infección en todas las especies de aves y la Comisión del Código Terrestre considera que la mejor manera de hacerlo es manteniendo la definición actual de las aves de corral.

No se aceptó la recomendación de un Miembro de considerar que la detección de anticuerpos contra virus de influenza aviar es un brote de la enfermedad. La Comisión del Código Terrestre recordó que los resultados seropositivos aislados deben ser investigados y que, de no obtenerse resultados que los confirmen (aislamiento de virus, por ejemplo), no se debe considerar que los casos aislados de seroconversión constituyen una prueba de infección. Confirmó que este planteamiento coincide con el que se hace en el *Código Terrestre* en el caso de otras enfermedades.

El comentario de un Miembro sobre la inactivación de los virus de influenza aviar en los productos derivados de aves de corral fue remitido al Departamento Científico, al que, además de asesoramiento, se le pidió que preparase un texto o cuadros con vistas a su inserción en el *Código Terrestre*. La Comisión del Código Terrestre le pidió concretamente un repaso de las publicaciones científicas a fin de mejorar las disposiciones relativas a la inactivación de los virus de influenza aviar en la carne y los huevos (Anexo 3.6.5) y en los productos de aves de corral destinados a la alimentación animal o a un uso agrícola o industrial (Artículos 21 y 22).

Se suprimió el Artículo 23, porque el hecho de hacer comercio de aves “que no son de corral” significa que esas aves son tratadas, en realidad, como aves de corral, y esos productos ya se tienen en cuenta en Artículos anteriores.

La Comisión del Código Terrestre introdujo en el texto algunas modificaciones sugeridas por los Miembros en sus comentarios.

b) Directrices para la inactivación de virus de influenza aviar (Anexo 3.6.5.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Australia, Guatemala y la UE.

No se propusieron modificaciones sustanciales del Anexo 3.6.5.

c) Directrices para la vigilancia de la influenza aviar (Anexo 3.8.9.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Guatemala, Nueva Zelanda, y la UE.

Se introdujeron en el texto algunas modificaciones sugeridas por los Miembros en sus comentarios.

Los textos revisados figuran en el Anexo XXI del presente informe y se someten a aprobación.

20. Enfermedad de Newcastle

a) Enfermedad de Newcastle (Capítulo 2.7.13.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, EE.UU, Guatemala, Kuwait, Nueva Zelanda, Sudáfrica y la UE.

El Dr. Karim Ben Jebara, Jefe del Departamento de Información Sanitaria, se reunió con los miembros de la Comisión en esta fase de su reunión. En sus comentarios, varios Miembros tachaban de confusa y ambigua la definición de la enfermedad de Newcastle y consideraban particularmente necesario que las obligaciones de notificación y las implicaciones comerciales asociadas a la detección de la enfermedad fueran definidas de manera más clara. El Dr. Ben Jebara indicó que la definición de la enfermedad de Newcastle que figura en el Manual de la OIE para la Notificación de las Enfermedades se aplica a todas las especies de aves. El Dr. Thiermann precisó que la OIE espera que la enfermedad de Newcastle, tal como ha sido definida, sea notificada, cualquiera que sea la especie en la que se detecte, y que, aunque la notificación a la OIE de la detección de infección por el virus de la enfermedad de Newcastle es obligatoria, las medidas comerciales sólo deben aplicarse en caso de detección de la presencia de infección en aves de corral.

Teniendo en cuenta los comentarios formulados, la Comisión del Código Terrestre modificó el Artículo 1 para definir de manera más clara la enfermedad de Newcastle y el virus de la enfermedad de Newcastle y para armonizar la definición de las “aves de corral” con la del Capítulo 2.7.12 (Influenza aviar).

Las publicaciones científicas referidas por un Miembro y la solicitud del mismo de que la OIE formule recomendaciones para la inactivación del virus de la enfermedad de Newcastle en los productos a base de carne y de huevos de aves de corral fueron remitidas al Departamento Científico, al que, además de asesoramiento, se le pidió que preparase un texto o cuadros con vistas a su inserción en el *Código Terrestre*. Se aceptó la sugerencia de un Miembro de suprimir el Artículo 19, porque el hecho de hacer comercio de aves “que no son de corral” significa que esas aves son tratadas, en realidad, como aves de corral, y esos productos ya se tienen en cuenta en Artículos anteriores.

La Comisión del Código Terrestre introdujo en el texto varias modificaciones.

b) Directrices para la vigilancia de la enfermedad de Newcastle (Anexo 3.8.X.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, EE.UU, Nueva Zelanda y la UE.

Se introdujeron en el texto varias modificaciones sugeridas por los Miembros en sus comentarios.

Los textos revisados figuran en el Anexo XXII del presente informe y se someten a aprobación.

21. Identificación y rastreabilidad de los animales

a) Directrices para la creación y aplicación de sistemas de identificación que permitan el rastreo de los animales

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá, EE.UU, Japón, Nueva Zelanda, República Popular China y la UE.

Los miembros de la Comisión elogiaron la labor del Grupo *ad hoc* sobre identificación y rastreabilidad de los animales, que se había reunido en enero de 2008 y había modificado el proyecto de texto en función de los comentarios de los Miembros acerca del texto que se había adjuntado al informe de la reunión de septiembre de 2007 de la Comisión del Código Terrestre. El texto preparado por el Grupo *ad hoc* fue revisado a la luz de los comentarios enviados por los Miembros después de la reunión de enero y se introdujeron algunas modificaciones más en el proyecto de texto.

El texto revisado figura en el Anexo XXIII del presente informe y se somete a aprobación.

b) Información acerca de la organización de la Conferencia Internacional de la OIE sobre Identificación y Rastreabilidad de los Animales

La Dra. Kahn dio cuenta de los adelantos en la organización de la Conferencia Internacional sobre Identificación y Rastreabilidad de los Animales, que tendrá lugar del 17 al 19 de marzo de 2009 en Buenos Aires (Argentina).

22. Bienestar animal

a) Definición del bienestar animal

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Australia, EE.UU, Japón, Serbia, Sudáfrica y la UE.

En respuesta a los comentarios formulados, el Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal había modificado la definición propuesta y añadido texto explicativo. La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios de los Miembros y una definición modificada del “bienestar animal” presentada por el Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal que propuso incluir en el Capítulo 1.1.1. y colocar en introducción del Anexo 3.7.1.

El texto revisado figura en el Anexo III del presente informe y se somete a aprobación.

b) Directrices para el transporte de animales por vía marítima (Anexo 3.7.2.) y Directrices para el transporte de animales por vía terrestre (Anexo 3.7.3.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá, EE.UU, Japón, Serbia, la UE y un experto. Tras examinar los comentarios se introdujeron en ambos textos las modificaciones pertinentes.

Los textos revisados figuran en el Anexo XXIV del presente informe y se someten a aprobación.

c) Directrices para el transporte de animales por vía aérea (Anexo 3.7.4.)

La OIE preparó una actualización del Anexo 3.7.4. basada en las últimas reglas de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA Live Animals Regulations), que entraron en vigor el 1 de octubre de 2007. Cabe señalar a los Miembros que el texto original de este Anexo se basa en las reglas anteriores de la IATA.

El texto revisado figura en el Anexo XXIV del presente informe y se somete a aprobación.

d) Directrices para el sacrificio de animales (Anexo 3.7.5.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá, EE.UU y la UE. Tras constatar que algunos comentarios habían sido enviados ya antes y habían sido descartados por el Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal, se decidió no tenerlos en cuenta. Se introdujeron en el texto algunas modificaciones sugeridas por los Miembros en sus comentarios.

El texto revisado figura en el Anexo XXIV del presente informe y se somete a aprobación.

e) Directrices para la matanza de animales con fines profilácticos (Anexo 3.7.6.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá, EE.UU y la UE. El comentario de la UE sobre la utilización de una frecuencia de corriente de 50Hz para el aturdimiento eléctrico fue remitido a un experto que confirmó la aceptabilidad del texto. Los comentarios de la Unión Europea sobre la utilización del método de atmósfera controlada para la matanza de aves de corral fueron sometidos a la consideración del Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal para recabar su opinión. Se introdujeron en el texto algunas modificaciones sugeridas por los Miembros en sus comentarios.

El texto revisado figura en el Anexo XXIV del presente informe y se somete a aprobación.

f) Directrices para el control de la población canina

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Australia, Canadá, EE.UU, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Serbia, República Popular China, la UE y la Sociedad Internacional de Protección de los Animales (WSPA).

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de los extensos comentarios y de la diversidad de opiniones de los Miembros. Lamentó que el número de comentarios de países en desarrollo fuera tan escaso, dada la especial importancia de este tema para estos países, y exhortó a los Delegados de los países en desarrollo a identificar las Autoridades Competentes de sus respectivos países y señalar a su atención este proyecto de texto. Consideró que era importante terminar las directrices en el plazo oportuno. Sin embargo, faltó tiempo para examinar todos los comentarios recibidos y el texto y los comentarios de los Miembros fueron remitidos al Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal, al que se le pidió que preparase un informe para la reunión de septiembre de 2008 de la Comisión del Código Terrestre.

La Comisión del Código Terrestre considera que las opiniones y experiencias de los países en desarrollo son cruciales para formular recomendaciones que puedan verdaderamente aplicarse en aquellos países en que la transmisión de la rabia por los perros constituye un problema grave.

g) Información acerca del trabajo del Grupo *ad hoc* sobre bienestar de los animales de laboratorio

El Dr. Stuardo dio cuenta de la labor del Grupo *ad hoc* sobre bienestar de los animales de laboratorio. El informe de la primera reunión del Grupo, que tuvo lugar en diciembre de 2007, se adjunta al presente informe para información de los Miembros (Anexo XL). El Grupo celebrará su próxima reunión en diciembre de 2008. El Dr. Thiermann señaló a la atención de los Delegados este nuevo e importante ámbito de actividad de la OIE. Teniendo en cuenta que la autoridad responsable del bienestar de los animales de laboratorio no es siempre la Autoridad Veterinaria, la Comisión del Código Terrestre invitó a los Delegados de los países ante la OIE a señalar a la atención de las autoridades nacionales pertinentes este informe y a colaborar con ellas en el futuro cada vez que se distribuya un proyecto de texto del *Código Terrestre* para someterlo a consideración y, si procede, a aprobación.

h) Información acerca de la organización de la 2ª Conferencia Mundial de la OIE sobre Bienestar Animal

El Dr. Stuardo dio cuenta de los adelantos en la organización de esta Conferencia.

i) Información acerca del trabajo del Grupo *ad hoc* sobre sistemas de producción animal

El Dr. Stuardo resumió el trabajo de este Grupo *ad hoc*, que se reunirá por primera vez en abril de 2008.

23. *Aethina tumida* (Capítulo 2.9.X.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, Nueva Zelanda y la UE.

Se examinaron los comentarios de los Miembros y se introdujeron en el proyecto de texto algunas modificaciones sugeridas en los comentarios. Se suprimió la mención de la evaluación del riesgo en el Artículo 3. El Dr. Thiermann señaló que los Miembros tienen siempre la posibilidad de realizar una evaluación del riesgo para tomar decisiones sobre los riesgos y la gestión de las enfermedades, e incluso sobre medidas de comercio internacional, pero que no es necesario mencionar la evaluación del riesgo en cada capítulo sobre una enfermedad. Debe mencionarse, en cambio, cuando el *Código Terrestre* contiene disposiciones relacionadas con una evaluación del riesgo (por ejemplo: en el Capítulo 2.3.13. sobre la encefalopatía espongiiforme bovina).

El texto revisado figura en el Anexo XXV del presente informe y se somete a aprobación.

24. Directrices para la transferencia nuclear de células somáticas en el ganado y los caballos de cría

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá y de la IETS.

Se examinaron los comentarios del Miembro y se analizó y modificó el proyecto de texto preparado por la Comisión de Normas Biológicas.

El texto revisado figura en el Anexo XXVI del presente informe y se somete a aprobación.

25. Clasificación de las enfermedades y los agentes patógenos por la IETS (Anexo 3.3.5.)

La Comisión del Código Terrestre examinó y aprobó las recomendaciones de la IETS sobre las modificaciones del Anexo 3.3.5.

El texto revisado figura en el Anexo XXVII del presente informe y se somete a aprobación.

26. Papel de los Servicios Veterinarios en materia de seguridad sanitaria de los alimentos

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de la UE.

En vista del proyecto de reestructuración del *Código Terrestre* y de la importancia de este texto para el funcionamiento de los Servicios Veterinarios nacionales, el Director General de la OIE propuso incluir este texto en el Título 6 (“Salud Pública Veterinaria”) del *Código Terrestre*.

El texto revisado figura en el Anexo XXVIII del presente informe y se somete a aprobación.

27. Criterios de notificación enfermedades para su inclusión de en la lista de la OIE (Capítulo 2.1.1.)

- a) **Informe del Grupo *ad hoc* sobre notificación de enfermedades y agentes patógenos de los animales terrestres**
- b) **Informe del Grupo de Trabajo sobre los Animales Salvajes**

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de estos informes. Siguiendo las recomendaciones del Grupo *ad hoc*, modificó la lista de la OIE con respecto a la que se había enviado a los Miembros con el informe de su reunión de septiembre.

El texto revisado figura en el Anexo XXIX del presente informe y se somete a aprobación.

28. Transporte internacional de agentes patógenos (Capítulo 1.4.5.)

La Comisión del Código Terrestre reconoció que se debían suprimir partes de texto del Capítulo 1.4.5. ya que se iban a introducir en la edición de 2008 del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* (véase también el informe de la Comisión del Código Terrestre de marzo y octubre de 2006).

El texto revisado figura en el Anexo XXX del presente informe y se somete a aprobación.

B. TEXTOS QUE NO SE SOMETEN A APROBACIÓN / PARA CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN

29. Perineumonía contagiosa bovina

- a) **Perineumonía contagiosa bovina (Capítulo 2.3.15.)**

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de EE.UU, Taipei chino y la UE.

Se examinó un capítulo revisado por la Comisión Científica. A efectos de armonización con los capítulos sobre la peste bovina y la fiebre aftosa, la Comisión del Código Terrestre suprimió en el Artículo 2 la mención de una vigilancia acorde con lo dispuesto en el Anexo correspondiente.

- b) **Directrices para la vigilancia de la perineumonía contagiosa bovi na (Anexo 3.8.3.)**

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Nueva Zelanda y la UE.

Se examinó un Anexo revisado por la Comisión Científica.

Para facilitar su lectura, los textos se presentan limpios de correcciones. Los textos figuran en el Anexo XXXII y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

30. Prurigo lumbar (Capítulo 2.4.8)

La Comisión del Código Terrestre expresó su agradecimiento al Departamento Científico por haber reunido los expertos pertinentes y brindado asesoramiento sobre las formas atípicas de prurigo lumbar y encefalopatía espongiiforme bovina.

Se tomó nota de la observación que el Grupo *ad hoc* hacía en su informe, a saber que no se dispone de suficiente información para establecer reglas o directrices aplicables específicamente a formas atípicas de prurigo lumbar que no sean para la selección de pruebas de diagnóstico para la vigilancia. El Grupo *ad hoc* observaba también que el prurigo lumbar no representa un peligro para la salud pública y no debe, por consiguiente, ser tratado del mismo modo que la encefalopatía espongiiforme bovina. La Comisión del Código Terrestre consideró que el proyecto de capítulo revisado representa un meritorio avance hacia la actualización de las disposiciones del *Código Terrestre* sobre el prurigo lumbar y armoniza su contenido con la estructura del Capítulo sobre la encefalopatía espongiiforme bovina. Para facilitar su lectura, los textos se presentan limpios de correcciones.

El texto revisado figura en el Anexo XXXIII y se somete a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

31. Fiebre del Nilo Occidental (Capítulo 2.2.X.X.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, Canadá, EE.UU, Nueva Zelanda, República Popular China, Sudáfrica, Suiza y la UE.

Se tomó nota de que los Miembros habían enviado extensos comentarios sobre este texto. Desafortunadamente, faltó tiempo para examinar los comentarios con detenimiento. La Comisión del Código Terrestre decidió examinar los comentarios de los Miembros y considerar sus propuestas de modificación de este capítulo en su reunión de septiembre de 2008. Decidió asimismo remitir la recomendación de un Miembro de incluir los “polluelos de un día” en el Artículo 1 (“mercancías exentas de riesgo”) al Departamento Científico para recabar su opinión.

32. Directrices para el control de peligros asociados a la alimentación animal que representan una amenaza importante para la sanidad animal y la salud pública

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Canadá, EE.UU, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y la UE.

Se tomó nota de que los Miembros habían enviado extensos comentarios sobre este texto. Desafortunadamente, faltó tiempo para examinar los comentarios con detenimiento. La Comisión del Código Terrestre examinará los comentarios de los Miembros en su reunión de septiembre de 2008.

33. *Salmonella* spp.

- a) **Infección de las aves de corral por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* (Capítulo 2.10.2)**
- b) **Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y los establecimientos de incubación (Anexo 3.4.1.)**
- c) **Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano (Anexo 3.10.2.).**

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Australia, Canadá, EE.UU, Japón, Sudáfrica y la UE.

Los miembros de la Comisión encomiaron la labor del Grupo *ad hoc* sobre la salmonelosis, que en su segunda reunión había tomado en consideración los comentarios de los Miembros sobre el proyecto de “Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* Enteritidis y *S. Typhimurium* en las manadas de aves de corral ponedoras de huevos destinados al consumo humano”. Teniendo en cuenta esos comentarios y la necesidad de evitar duplicaciones en el *Código Terrestre*, el Grupo *ad hoc* había revisado el Anexo 3.4.1. y cambiado su título por “Medidas de higiene y bioseguridad aplicables a la producción avícola” y preparado otro documento titulado: “Directrices para la detección, el control y la prevención de las infecciones por *Salmonella* spp. en las manadas de aves de corral” (Anexo X.X.X.), que incluye el control de la salmonelosis en los pollos de engorde. La Comisión del Código Terrestre examinó estos dos documentos e introdujo pequeñas modificaciones en los textos.

La Comisión del Código Terrestre aprobó las propuestas de futuros trabajos del Grupo *ad hoc* y propuso además que el Grupo identificase y recomendase medidas de prevención y control de la salmonelosis que puedan aplicarse en los mercados (a huevos y aves vivas) .

Para facilitar su lectura, los textos se presentan limpios de correcciones.

Los textos figuran en el Anexo XXXIV y se someten a la consideración de los Miembros para recabar comentarios.

34. Directrices de la OIE y la FAO sobre Buenas Prácticas Ganaderas

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de la UE.

Tras tomar nota de que el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación había analizado detenidamente este texto y preparado un texto revisado, así como de que no se trata de un texto destinado al *Código Terrestre*, la Comisión del Código Terrestre decidió dirigirse al Departamento de Comercio Internacional y pedir que la OIE termine de redactar las directrices en colaboración con el Grupo de Trabajo.

C. OTROS TEMAS DISCUTIDOS QUE SE PRESENTAN A LOS PAÍSES MIEMBROS PARA INFORMACIÓN

35. Comercio de productos de origen animal (mercancías)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Japón, Nueva Zelanda y la UE. Se reunió con el actual Director de los Servicios Veterinarios del Reino Unido, el Dr. Fred Landeg, y con colegas del DEFRA, para estrechar la colaboración entre el DEFRA y la OIE en la necesaria tarea de revisar y actualizar el planteamiento o enfoque del *Código Terrestre* basado en las mercancías. El Dr. Gideon Bruckner, Jefe del Departamento Científico, participó también en la reunión. El Dr. Landeg describió cómo proponía enfocar este proyecto el Reino Unido y el Dr. Thiermann resumió el estado actual de la labor de la OIE. El Dr. Thiermann observó que la definición de las “mercancías” del *Código Terrestre* es muy amplia, mientras que el “enfoque basado en la mercancía” se refiere específicamente a los productos de origen animal destinados al consumo humano.

El Dr. Thiermann señaló que un Grupo *ad hoc* de la OIE iba a reunirse por primera vez después de la Sesión General y encargarse de examinar las disposiciones vigentes del *Código Terrestre* a fin de determinar si había lugar de introducir disposiciones suplementarias para “mercancías exentas de riesgo” y/o métodos de abastecimiento y elaboración que se podrían utilizar con objeto de obtener productos de origen animal inocuos para el comercio internacional. El Reino Unido (Departamento de Desarrollo Internacional) ha propuesto celebrar en abril una reunión con representantes de los servicios veterinarios de la Comunidad de Desarrollo de África Austral (SADC) para debatir sobre las opiniones de los directores de servicios veterinarios africanos acerca de los obstáculos a la exportación de mercancías y de las modificaciones del *Código Terrestre* que permitirían mejorar la situación. El Dr. Bruckner asistirá a la reunión en nombre de la OIE. El Dr. Thiermann declaró que sería importante conocer las opiniones de la industria y las demás partes interesadas a la hora de determinar las cuestiones relativas a mercancías que se tratarían en prioridad, ya que las prioridades deben atenerse a la realidad del comercio internacional, así como a las consideraciones científicas pertinentes. Se acordó que las restricciones impuestas a la exportación de carne de vacuno en relación con la encefalopatía espongiiforme bovina y la fiebre aftosa serían consideradas cuestiones prioritarias con vistas a tomar medidas (si fuere necesario) a corto plazo.

Proyecto de mandato del Grupo *ad hoc* sobre comercio de productos de origen animal (“mercancías”)

Teniendo en cuenta:

- el mandato de la OIE de facilitar la seguridad del comercio internacional, entre otras cosas mediante la difusión de normas, recomendaciones y directrices sobre medidas sanitarias aplicables a los animales y los productos de origen animal, y
- considerando que la OIE apoya el fortalecimiento los Servicios Veterinarios con el fin de que cumplan las normas de calidad de la OIE previstas en Capítulos 1.3.4 y 1.4.4 del *Código Terrestre*, incluida la de la importancia de establecer redes eficaces de vigilancia de las enfermedades, y
- la Recomendación N° 4 del Seminario de la OIE sobre “Aplicación de las Normas de Sanidad Animal: en busca de soluciones”, por la que se pide a la OIE que “busque y promueva oportunidades de colaborar con organizaciones internacionales y regionales para elaborar nuevas normas que permitan reducir los riesgos asociados al comercio de mercancías de origen animal”.

El Grupo *ad hoc* tendrá por misión:

1. Examinar las recomendaciones que contiene actualmente el *Código Sanitario de la OIE para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* con objeto de facilitar el comercio de mercancías relacionadas con productos de origen animal, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo;
2. Identificar y analizar los impedimentos o dificultades del comercio de mercancías que estén ligados a las normas vigentes de la OIE;
3. A partir de los últimos datos científicos disponibles, formular recomendaciones sobre cómo modificar o aplicar las normas para ayudar a los países que no logran ser ni total ni parcialmente reconocidos libres de enfermedad, con recomendaciones basadas en criterios científicos para la seguridad del comercio de productos de origen animal;
4. Estudiar cómo se pueden aplicar para facilitar el comercio de mercancías conceptos del *Código Terrestre* destinados a facilitar la reducción del riesgo, como la vigilancia, la zonificación y la compartimentación;
5. Si procede, identificar las investigaciones específicas y puntuales que se necesitan para el proyecto de modificación del *Código Terrestre* o para permitir que en el futuro se sigan revisando las recomendaciones del *Código Terrestre*;
6. Identificar las enfermedades sobre las que podrían modificarse los capítulos del *Código Terrestre* para facilitar el comercio de productos de origen animal independientemente de la situación sanitaria del país exportador.
7. Identificar los requisitos asociados a determinadas enfermedades que deberían ser sometidos a la consideración de los Grupos *ad hoc* de la OIE pertinentes para recabar su opinión.

36. Carbunco bacteridiano (Capítulo 2.2.1)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Nueva Zelanda y de un experto. Se entabló un breve debate sobre las recomendaciones formuladas para la inactivación de *Bacillus anthracis*. Se preparará un texto revisado que se someterá a la consideración de la Comisión del Código Terrestre en su reunión de septiembre.

37. División del Código Terrestre en dos volúmenes

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de la UE. Tras un rápido repaso de la información facilitada por el Departamento de Comercio Internacional sobre el proyecto de división del *Código Terrestre* en dos volúmenes, aprobó la reestructuración propuesta.

En el Anexo XXXV se presenta un resumen de este proyecto preparado por la OIE para información de los Miembros.

38. Informes del Grupo de Trabajo y de los Grupos *ad hoc*

La Comisión del Código Terrestre aprobó los informes del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de la Producción Animal destinada a la Alimentación y de los Grupos *ad hoc* sobre identificación y rastreabilidad, sobre modelos de certificados veterinarios, sobre la salmonelosis y sobre bienestar de los animales de laboratorio.

Los informes figuran en los Anexos XXXVI a XL para información de los Miembros.

39. Programa de trabajos futuros

El programa de trabajo actualizado figura en el Anexo XLI.

40. Otros asuntos

La próxima reunión de la Comisión del Código Terrestre tendrá lugar del 29 de septiembre al 10 de octubre de 2008.

.../Anexos